

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias a la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras y se establece su estructura orgánica.

El desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, ha motivado diferentes ajustes estructurales en el tiempo con el fin de lograr un más adecuado cumplimiento de sus objetivos, siempre en el marco de la Política Agraria e Industrial de la Junta de Extremadura y de su Política Económica.

Actualmente ha sido necesario en aras de un mejor servicio al administrado proceder a un reajuste del procedimiento administrativo en materia de fiscalización e intervención de las inversiones.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, tenía estructurada su actuación en materia de obras y servicios en sus distintas Direcciones Generales y es cierto que es necesario una unidad de criterio, de acuerdo con lo indicado anteriormente y es por lo que se estimó necesario crear en la Secretaría General Técnica un Servicio de Supervisión de Proyectos y Obras que ejerza sus funciones en el ámbito global de la Consejería y para el que es preciso fijar sus atribuciones y establecer su estructura, es por lo que vengo a

DISPONER:

Artículo 1.º—Le corresponde a la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras dependiente de la Secretaría Técnica, el ejercicio de las funciones supervisoras de proyectos a que se refiere el artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado, en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y que le serán remitidos por los jefes de los Servicios encargados de la actuación.

Artículo 2.º—Serán competencias del Secretario General Técnico y de los Directores Generales de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, en el ámbito de sus unidades, la aprobación de los proyectos de obras y mejoras previo informe preceptivo de la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras.

Artículo 3.º—La Oficina Supervisora de Proyectos y Obras realizará los actos administrativos relacionados con la contratación de obras y suministros, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Legislación vigente y a propuesta del Director General correspondiente.

Artículo 4.º—Corresponderá a los jefes de Servicio de las unidades en las que quede asignada una actuación concreta el nombramiento de Director de la misma, si ello fuese preceptivo.

Artículo 5.º—

A) Para el desempeño de sus funciones la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras, con rango administrativo de Servicio se estructurará de la siguiente forma:

— SECCION DE PROYECTOS:

Negociado Técnico.
Negociado de Administración.

— SECCION DE CONTRATACION:

Negociado de Suministros.
Negociado de Obras.

B) Para actuaciones concretas, el Jefe de la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras, podrá requerir la asistencia para la realización de las funciones de supervisión de proyectos, de personas técnico dependientes de otras unidades de la Consejería.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las actuaciones que se encuentran actualmente en tramitación, se mantendrán las competencias anteriores a lo establecido en esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las competencias atribuidas o delegadas con anterioridad en materia de aprobación de proyectos y contratación de obras, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo estipulado en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de enero de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

La experiencia obtenida con la puesta en funcionamiento del Centro Asesor para Mejora y Con-

servación de la Vivienda Rural a través del Decreto 89/1988 de 4 de octubre, nos aconseja seguir atendiendo las demandas de los ciudadanos ubicados en municipios de menos de 10.000 habitantes, para poder hacer frente a la conservación y mejora de sus viviendas, al propio tiempo de impulsar una mayor participación en las Corporaciones Locales, es por lo que, en cumplimiento de la Disposición Adicional del Decreto 89/1988 de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para Mejora y Conservación de la Vivienda Rural, y en virtud de las atribuciones conferidas por el mismo,

DISPONGO

Artículo 1.º

El plazo de presentación de solicitudes para la mejora y conservación de la vivienda rural, se abrirá el día primero de febrero de 1991 y finalizará el día 30 de marzo de 1991.

Artículo 2.º

El plazo para clasificación de las obras, y emisión de informes por los respectivos ayuntamientos, finalizará el día 15 de mayo de 1991.

Artículo 3.º

El plazo para la remisión de las solicitudes por parte de los ayuntamientos a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, finalizará el día 20 de mayo de 1991.

Mérida, a 16 de enero de 1991.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 17 de enero de 1991, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas en materia de servicios sociales especializados para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de

Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya disposición final primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas y privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 2.º

1.—Los programas financiados vía subvención son los que a continuación se indican, en función de los diferentes sectores o áreas que, igualmente, se relacionan:

- a) MINUSVALIDOS: Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- b) ANCIANOS: Construcción, mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- c) INFANCIA Y JUVENTUD: Construcción, mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- d) MINORIAS ETNICAS: Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.
- e) NO DISCRIMINACION SOCIAL: (Mujer, toxicómanos, otros): Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación.

2.—A la financiación del programa de construcción descrito en el número anterior para los